

SEB – Información general y respuestas a preguntas frecuentes

General information and answers to frequently asked questions (FAQs) on SEB (small estates)

- **Definición – ¿Qué es un patrimonio de menor cuantía?**

Se puede abrir un patrimonio de menor cuantía para personas que fallecieron después del 26 de abril del 2001 y que tenían activos por un valor total de \$40,000.00 o menos. Si la persona falleció entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1995, el valor del patrimonio debe ser de \$10,000 o menos para calificar como un patrimonio de menor cuantía. Si la persona falleció entre el 1 de julio de 1995 y el 26 de abril del 2001, el valor debe ser de \$15,000 o menos para que pueda calificar.

- **Definición – ¿Cuál es la diferencia entre un patrimonio de gran cuantía y uno de menor cuantía?**

Por lo general, la diferencia radica en el tipo y monto de los activos: los activos de un patrimonio de menor cuantía equivalen a \$40,000.00 o menos para personas que fallecieron después del 26 de abril del 2001. Un patrimonio de gran cuantía puede abrirse para un patrimonio de cualquier valor.

- **Inicio del proceso – ¿Estoy facultado para recibir un pago por prestar servicio como representante personal?**

Las personas designadas para ser representantes personales en patrimonios de menor cuantía (incluidos los abogados) no están facultadas para recibir un pago por desempeñarse como representantes personales. Los abogados de los representantes personales en patrimonios de menor cuantía pueden recibir hasta \$1,000.00 y otros pagos aprobados por el Tribunal en la orden definitiva según el tamaño del patrimonio.

- **Inicio del proceso – ¿Puede abrirse un patrimonio de menor cuantía para bienes raíces ubicados fuera del Distrito de Columbia?**

Sí, se puede abrir un patrimonio de menor cuantía cuando los activos del difunto incluyen bienes raíces ubicados fuera del Distrito de Columbia. En dicho caso, será necesaria la publicación.

- **Inicio del proceso – ¿Puede abrirse un patrimonio de menor cuantía con el propósito de obtener historias clínicas?**

No. Sin embargo, se puede abrir un patrimonio de gran cuantía cuando es necesario obtener historias clínicas para cualquier propósito, incluido un posible litigio.

- **Inicio del proceso – ¿Pueden enviarse por correo las peticiones de patrimonios de menor cuantía?**

Se recomienda que la petición se presente en persona a fin de que cualquier pregunta pueda resolverse de inmediato y la petición se procese de manera más eficiente. Si usted no vive en el área metropolitana de Washington D.C. o no puede presentar el documento en persona por cualquier otro motivo, la petición, el arancel de presentación y los anexos requeridos pueden enviarse por correo a Probate Division, D.C. Superior Court, 515 5th Street, NW, 3rd Floor, Washington, DC 20001.

- **Inicio del proceso – ¿Debo iniciar un proceso sucesorio si soy miembro de la familia del difunto?**

Sí, si el difunto poseía un activo que debe transferirse. De acuerdo con la ley del Distrito de Columbia, solo un representante personal designado por el Tribunal tiene la autoridad sobre los activos de propiedad única de una persona ahora fallecida cuando no hay beneficiarios ni designaciones pagaderas tras el fallecimiento. El representante personal designado por el

Tribunal recaudará los activos del difunto y realizará la distribución de acuerdo con la orden definitiva emitida por el Tribunal.

- Inicio del proceso – ¿Cuántas veces debo reunirme con el especialista en patrimonios de menor cuantía?

Como regla general, si la documentación presentada está completa, solo una vez. Si la documentación está incompleta o si se deben presentar más documentos de respaldo, se necesitarán más reuniones.

- Inicio del proceso – Estoy distanciado de mis familiares y no conozco sus domicilios. ¿Qué debo hacer?

Identifique a sus familiares por nombre e indique que no conoce sus lugares de residencia. Si está solicitando la designación como representante personal, pero no tiene la prioridad para prestar servicio como tal, debe presentar una declaración bajo juramento de sus esfuerzos para localizar a las personas que tienen prioridad para prestar servicio.

- Inicio del proceso – Soy la única persona que asistió al difunto, ¿puedo iniciar un proceso sucesorio?

El representante personal designado en un testamento o, si el difunto falleció intestado, el heredero con la mayor prioridad para prestar servicio como representante personal puede presentar una petición para la apertura de un patrimonio de menor cuantía. El proceso sucesorio siempre es más sencillo y rápido si la persona con mayor prioridad para prestar servicio presenta la petición para la apertura de un patrimonio de menor cuantía. El orden de prioridad figura a continuación.

Si usted no es un heredero del difunto, puede abrir un patrimonio de menor cuantía si un heredero con la mayor prioridad presenta una petición conjunta con usted. Tenga en cuenta que deberán presentarse los consentimientos y las renunciaciones de los demás herederos.

Si usted es heredero del difunto, pero otros herederos tienen prioridad sobre usted, puede presentar una petición para la apertura de un patrimonio de menor cuantía si cuenta con las renunciaciones de los herederos con mayor prioridad.

Un acreedor del patrimonio también puede abrir un patrimonio de menor cuantía mediante la presentación de una petición de validación estándar de un testamento.

- Inicio del proceso – No tengo acceso a una máquina de escribir ni a una computadora. ¿Los formularios pueden escribirse a mano?

Las normas del Tribunal Superior exigen que los formularios estén mecanografiados. Sin embargo, se puede solicitar una exención de la norma, y la petición para la apertura de un patrimonio de menor cuantía puede estar escrita a mano si es legible. La Notificación de designación, notificación a acreedores y notificación a herederos desconocidos ([Notice of Appointment, Notice to Creditors and Notice to Unknown Heirs](#)) debe estar mecanografiada. Hay máquinas de escribir destinadas para este propósito en la División Testamentaria y de Sucesiones, ubicada en 515 5th Street, NW, 3rd Floor, Washington, D.C.

- Inicio del proceso – Si deseo convertirme en el propietario de una póliza de seguro para continuar pagando las primas de la persona asegurada debido a que el titular de la póliza falleció, ¿qué debo hacer?

Comuníquese con la aseguradora a fin de determinar el procedimiento para asumir la póliza que era propiedad de la persona fallecida. Podría ser necesario iniciar un proceso sucesorio si la

póliza de seguro se cobrará en efectivo y si las ganancias deben distribuirse al patrimonio del difunto.

- Inicio del proceso – ¿Es necesario contratar a un abogado para administrar un patrimonio de menor cuantía?

No, a menos que desee contratar a un abogado para que lo asesore. Las peticiones para la apertura de patrimonios de menor cuantía son relativamente fáciles de completar. En la Sección de Asuntos Legales de la División Testamentaria y de Sucesiones hay especialistas en patrimonios de menor cuantía disponibles para responder cualquier pregunta antes de la presentación de las peticiones.

- Inicio del proceso – ¿Qué significa tener prioridad para prestar servicio como representante personal?

El Código del Distrito de Columbia (sección 20-303) define quién tiene la mayor prioridad para prestar servicio como representante personal de un patrimonio. Si usted no es la persona con mayor prioridad para prestar servicio como tal, solicitar la designación será más difícil. La prioridad para prestar servicio es la siguiente:

1. El representante personal nombrado en el testamento del difunto (si hubiese un testamento).
2. Si la persona falleció sin haber dejado un testamento, el cónyuge o la pareja de hecho o los hijos supervivientes; si la persona falleció habiendo dejado un testamento, el cónyuge o la pareja de hecho superviviente.
3. El legatario remanente en el testamento del difunto.
4. Los hijos de una persona que falleció habiendo dejado un testamento.
5. Los nietos del difunto.
6. Los padres del difunto.
7. Los hermanos y las hermanas del difunto.
8. Los familiares más cercanos del difunto.
9. Otras personas relacionadas con el difunto.
10. El acreedor más grande del difunto que solicite la administración.
11. Cualquier otra persona.

Si la persona que tiene la prioridad para prestar servicio como representante personal no desea desempeñarse como tal, puede firmar una renuncia y, si así lo desea, un consentimiento por escrito para la designación de otra persona. Sin embargo, los patrimonios de menor cuantía tienden a procesarse más rápido y sin contratiempos si la persona que tiene prioridad para prestar servicio acepta hacerlo.

- Inicio del proceso – ¿Qué gastos son elegibles para el reembolso proveniente de los activos del patrimonio de menor cuantía?

Los gastos elegibles para el reembolso son las costas judiciales, los costos de publicación, los costos administrativos o los gastos de funeral estatutarios.

- Inicio del proceso – ¿Por qué el beneficiario designado de los ingresos de seguros recibe el reembolso por los gastos del funeral cuando la factura no se pagó de sus fondos personales?

El beneficiario de una póliza de seguro tiene derecho a retener los ingresos de la póliza y no está obligado a gastar el dinero en el funeral del difunto. Debido a que la ley permite el reembolso de los primeros \$1,500.00 de gastos de funeral como distribución prioritaria, el beneficiario del seguro tiene derecho a que le devuelvan hasta \$1,500.00 por gastos de funeral.

- Inicio del proceso – ¿Por qué es necesario iniciar un proceso sucesorio cuando el único activo es un automóvil?

Es necesario iniciar un proceso sucesorio dado que, desde junio del 2006, el Gobierno del Distrito de Columbia requiere una orden judicial para transferir la titularidad de vehículos motores de propiedad única del difunto.

- Inicio del proceso – ¿Por qué es necesario presentar una factura por los gastos del funeral cuando dicha factura ya se pagó?

La factura por los gastos del funeral debe presentarse porque es un gasto de administración reembolsable. La persona que pagó la factura puede recibir un reintegro parcial o total proveniente de los activos del patrimonio.

- Inicio del proceso – ¿Por qué es necesaria la verificación de los activos por escrito?

La Verificación de activos ([Verification of Assets](#)) es necesaria por escrito debido a que confirma el tipo de activo y su valor, y también confirma al Tribunal que el caso se encuentra dentro de los límites de jurisdicción de un patrimonio de menor cuantía. Todos los activos se incluyen en la orden definitiva, y el monto del activo debe ser exacto hasta el último centavo, o las distribuciones incluidas en la orden definitiva serán incorrectas.

- Prestación de servicio como representante personal de un patrimonio de menor cuantía – ¿Se emiten cartas de administración en patrimonios de menor cuantía?

No. La orden definitiva emitida por el Tribunal identificará específicamente los activos, autorizará la liberación de estos al representante personal e indicará de qué manera debe realizarse la distribución.

- Prestación de servicio como representante personal de un patrimonio de menor cuantía – ¿Cuánto dura el proceso de los patrimonios de menor cuantía?

Según las circunstancias, una orden definitiva, por lo general, se emite dentro de los 120 días posteriores a la presentación de una Petición de administración de un patrimonio de menor cuantía. Si no se requiere la publicación y se presenta la documentación suficiente para verificar el monto de los activos del patrimonio, la orden definitiva, por lo general, se emite dentro de dos semanas.

- Prestación de servicio como representante personal de un patrimonio de menor cuantía – ¿Por qué es necesario publicar notificaciones en un caso de un patrimonio de menor cuantía?

La ley requiere la publicación para notificar a los posibles acreedores cuando los activos del patrimonio (bienes raíces y bienes personales) exceden los \$1,500.00. Sin embargo, la publicación no es necesaria si el heredero es el cónyuge del difunto o un hijo menor de edad (es decir, menor de 18 años), o si el heredero es el hijo adulto del difunto y los activos del patrimonio no superan los \$11,500.00.

- Otras preguntas – ¿Qué debo hacer si descubro más activos después de que el Tribunal haya emitido una orden definitiva?

Si se descubren activos después de la emisión de una orden definitiva, deberá presentarse una petición suplementaria para el inicio de un proceso sucesorio de menor cuantía y una verificación por escrito de los activos recientemente descubiertos. Si el monto descubierto aumenta el valor de los activos del patrimonio por encima de \$40,000.00, entonces, será necesario presentar una petición de validación de un testamento para un patrimonio de gran cuantía.

- Otras preguntas – ¿Qué documentos deben verificarse para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones?

Se deben verificar los siguientes alegatos para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones:

1. Todas las peticiones: Normas 2(b) y 3 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior (SCR-PD).
2. Demandas presentadas en Asuntos Sucesorios: SCR-PD 107(a) y 208(a).
3. Estados contables: sección 20-721 del Código del Distrito de Columbia.
4. Inventarios: sección 20-711 del Código del Distrito de Columbia.
5. Informes de tutores: SCR-PD 328.
6. Designaciones: SCR-PD 120 y 420.
7. Reclamos: sección 20-905(a) del Código del Distrito de Columbia.
8. Declaraciones juradas de envío y de imposibilidad de envío en una validación estándar de un testamento: SCR-PD 403(a)(8).
9. Cualquier declaración jurada: Norma 9 de Procesos Civiles del Tribunal Superior (SCR-CIV).
10. Verificación y certificado de notificación: SCR-PD 403(b)(3).
11. Certificado de finalización: SCR-PD 426.

De acuerdo con la Norma 11 de Procesos Civiles del Tribunal Superior, no es necesario verificar otros alegatos. En consecuencia, las mociones, las contestaciones, las respuestas y las oposiciones no necesitan verificarse.